Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1754 (18/12/15)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 67.1 Ley 20/1991 Art. 1 Ley 4/2014 Art. 3.4 Ley 4/2014 Anexo I Ley 4/2014
Se consulta la tribulación en el AIEM de la importación de envases de tomate frito.	
CONTESTACIÓN VINCULANTE La importación de envases de tomate frito objeto de consulta se encuentra no sujeta al AIEM.	

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 66 38 / FAX (922) 47 60 00

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con la letra q) de la Disposición adicional segunda del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por la que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, añadida por el apartado Dos de la Disposición final cuarta del Decreto 125/2014, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta la tributación en el AIEM de la importación de envases de tomate frito.

SEGUNDO.- Las características técnicas del bien objeto de consulta son las siguientes:

"*Producto: Tomate frito.*

Presentación: envase de hoja de lata, con recubrimiento interior porcelánico y exterior de estaño.

Formatos: Bote de 5 kg. - bote de 3 kg. - Bote de ½ kg.

Ingredientes Tomate, aceite vegetal (girasol), almidón de maíz, sal marina,azúcar, ácido cítrico (E-330) y ajo.

Características físicos-químicas: Peso neto 4,100 kg. - 2,500 kg. - 0,400 kg.
PH 3,9 – 4,3 (siempre < 4,5)
Vacío > 10
Cierre hermético
Olor-sabor característicos
Parámetros organolépticos: Color : Rojo oscuro uniforme
Aroma : Típico y característico del tomate frito
Textura :Producto homogéneo

Características microbiológicas: Incubación 15 días a 32 ºC +/- - 2º C. Sin alteración.

Conservación: Es aconsejable conservar el producto en un lugar fresco y seco y una temperatura inferior a 30 ºC. Sin cambios bruscos de temperatura. Períodos de caducidad 4 años a partir de la fecha de envasado.

Información nutricional en 100 g: Valor energético 80 Kcal
Proteínas 1,2 g
Carbohidratos 8,50 g
Grasas 4,75 g"

El artículo 67.1 de la Ley 20/1991, regulador del hecho imponible del AIEM, dispone:

"Están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo."

Desde el día de 1 de julio de 2014, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias (en adelante, Ley 4/2014), la referencia al Anexo IV que contiene el mencionado artículo 67.1 debe entenderse efectuada al Anexo I de la Ley 4/2014. En este sentido, el artículo 1 de la Ley 4/2014 dispone:

"*Los bienes muebles corporales cuya entrega o importación determina la realización del hecho imponible del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias son los incluidos en el anexo I de la presente ley."*

Conforme a ello, ha de señalarse que el AIEM es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo de naturaleza indirecta y monofásico que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991 y en la Ley 4/2014, las siguientes operaciones: a) entrega por parte de su productor de bienes producidos en Canarias, siempre que el bien se encuentre recogido en la lista contenida en el Anexo I de la Ley 4/2014; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

La consulta formulada hace referencia a la importación de envases de tomate frito, por lo que la sujeción al AIEM de la importación de los citados bienes depende de su inclusión o no en alguna de las partidas que se insertan en el Anexo I de la Ley 4/2014.

El artículo 3.4 de de la Ley 4/2014 dispone:

"4. Los anexos I y II de esta ley se establecen siguiendo la estructura del arancel aduanero común. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero común, el consejero competente en materia tributaria procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos I y II de esta ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá suponer la inclusión o exclusión de bienes."

Por tanto, a efectos del AIEM resulta imprescindible la clasificación arancelaria de tal producto que se efectuará según el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común.

Conforme a los datos técnicos del producto se clasifica en la partida 2002.90 Tomate preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético,) . Los demás.

La partida mencionada en el párrafo anterior no se encuentra recogida en el Anexo I de la Ley 4/2014.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que la importación de envases de tomate frito objeto de consulta se encuentra no sujeta al AIEM.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de diciembre de 2015

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Luís Guillermo Padilla Macabeo